CONSULTA DE CONCILIACIÓN // MOBETRANS S.A.S. vs. ALLIANZ SEGUROS S.A.// RAD 2024010212//SINIESTRO: 125700287

Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Mar 2024-09-10 18:11

Para:gina.garcia@allianz.co <gina.garcia@allianz.co>
CC:Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>;Ángela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Estimada Doctora Gina:

Recibe un cordial saludo.

Conforme a lo conversado en nuestra última reunión de casos conciliables, te remito el correo con la solicitud de suma para iniciar acercamientos conciliatorios, en el caso que se describe a continuación.

Siniestro: 125700287
Aplicativo: APJ32253

Despacho: Superintendencia Financiera de Colombia
Radicado: 2024010212
Demandante: Leiro Alberto Montero Rojas y Mobetrans S.A.S
Demandado: Allianz Seguros S.A.

Hechos:

1. El 11 de abril de 2023 el vehículo de placas WNP855 con semirremolque asegurado de placa S02467 sufrió volcamiento en las instalaciones de la empresa Procopal S.A. y como consecuencia de ello y mediando tramites de reclamación frente al suceso ocurrido, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. el 26 de abril de 2023 otorgó autorización para dar cobertura y cumplimiento a la Póliza contrada con número 023125368/12.

- 2. La cabina del vehiculo de placas WNP855 fue entregada el 03 de junio de 2023 conforme lo certificó "Casa Inglesa" a traves del Asesor de Colisión Pablo Emilio Rincón Bonilla el 16 de junio de 2023. Sin embargo, respecto del semiremolque con número de placa S02467 al 20 de noviembre de 2023 no se hizo la entrega material, generando con ello un perjuicio en razón del tiempo que ha dejado de percibir los ingresos para los cuales fue adquirido el vehiculo.
- 3. De forma particular, el demandante contrató el 15 de noviembre de 2023 un perito de la empresa ASEVIF S.A.S, el cual realizó inspección técnica al semiremolque, en el que se determinó que el semirremolque no conservada la originalidad con la reparación que hasta el momento había sido realizada.
- 4. El 01 de diciembre de 2023 fue citado por con el funcionario Mauricio Dávila director de peritos y Daniel Sánchez perito de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. en las instanciones de Furgones Express S.A.S., en donde se concluyó realizar entrega de un semirremolque nuevo conforme las consideraciones del peritaje realizado por el demandante.

Pretensiones:

Solicita el reconocimiento del valor asegurado para el amparo de Perdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía en la suma de $214.523.452 (Respecto de este valor ya se le realizó un pago del 90%).

Por concepto de Lucro Cesante: $303.999.810
Por concepto de Daño emergente: $1.250.000.

Calificación:

La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, y adicionalmente, existe obligación de pago de la compañía.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza No. 023125368/12 cuyo asegurado es Mobetrans S.A.S presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura material debe advertirse que los amparos contratados se limitan a pérdidas parciales por daños de mayor cuantía o de menor cuantía, por hurto, terrorismo, terremoto, temblor o erupción volcánica que sufra el semirremolque de placa S02467, como consecuencia de un hecho súbito, imprevisto y accidental, que es precisamente la situación fáctica suscitada en el presente asunto. No obstante, se advierte que existirá una controversia en el proceso respecto al cubrimiento del lucro cesante y del daño emergente solicitados en la demanda. Lo anterior, como quiera que se alegó en la contestación que la Póliza no amparó expresamente estos riesgos y por tanto a la luz del artículo 1088 del Cco no estarían cubiertos, lo cierto es que la Delegatura ha desplegado criterios en los que indica que si estas tipologías no están excluidas podían entenderse cubiertas. En cuanto a la cobertura temporal, debe señalarse que el hecho, esto es que el volcamiento del vehículo ocurrió 11 de abril de 2023, esto es, dentro de la vigencia del aseguramiento (comprendida desde el 01 de agosto de 2022 al 31 de julio de 2023, en modalidad ocurrencia).

Por otro lado frente a la obligación de pago de la aseguradora resulta necesario señalar que: (i) Allianz en efecto da autorización al inicio del arreglo del semirremolque asegurado con ocasión a los daños sufridos en el siniestro suscitado el 11 de abril de 2023 y (ii) al momento de la inspección en taller autorizado FURGONES EXPRESS, proveedor de ALLIANZ SEGUROS, se encontraron posterior al arreglo del vehículo por parte del taller autorizado irregularidades en los diferentes componentes del vehículo, tales como (a). que la ubicación del número chasis, plaqueta serial, placa y demás, no se hallaron en el lugar acostumbrado, (b). La placa S02476 no se halló en el lugar de ubicación acostumbrado para este tipo de componentes vehiculares (c) Se halló evidencia de intervención en las caras superiores de los largueros del bastidor, tanto derecho como izquierdo y (d). El chasis o bastidor no era el original, esto, tal y como se desprende del Dictamen Pericial elaborado por Asevif S.A.S - Los expertos en la vía- aportado como prueba de la parte demandante y corroborado internamente por Allianz, lo que detonó que en definitiva, se declarara formalmente la pérdida total del vehículo para el 21 de diciembre de 2023 y en consecuencia, se le reconociera al demandante el valor máximo asegurado de $214.523.452, de los cuales Allianz Seguros a la fecha de presentación del presente informe ha pagado el 90%, esto es, $193.071.107 el 15 de febrero de 2024, por lo que la calificación de la contingencia atañe exclusivamente al 10% del valor restante en lo relativo al valor asegurado.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de $41.677.549. A este valor se llegó de la siguiente manera:

1. Valor Asegurado: El valor asegurado para el amparo de daños por Perdida Parcial por Daños de Mayor cuantía es de $214,523,452,oo. De este valor Allianz ya realizó el pago del 90% el día 15 de febrero de 2024, es decir, ya pagó la suma de $193.071.107 y el excedente, es decir, el 10% por valor de $21.452.345,oo, se pagará cuando el asegurado remita firmados los documentos enviados para el Traspaso, incluido el contrato de transacción.

2. Lucro cesante: Se tendrá en cuenta la suma de $10.908.517 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Dado que en este proceso no existe una prueba cierta que acredite el dinero dejado de percibir con ocasión a la falta del semirremolque teniendo en cuenta que la certificación aportada al proceso con la cual se realizó la liquidación del lucro por parte de la demandante no es otra cosa más que un certificado expedido por la misma empresa demandante sin ningún otro respaldo probatorio. No obstante el mismo se tasará de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia para los casos en que no se aportan soportes que contengan debida acreditación de los ingresos mensuales generados, pero subyace una presunción por la explotación de vehículo siniestrado y su rendimiento mínimo, en base a los siguientes cálculos:

Teniendo en cuenta que finalmente hubo pérdida total del bien y el valor comercial del vehículo de conformidad con lo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro es de $214.523.452,00, a este valor se le liquidará el 6% anual, por concepto del rendimiento mínimo que debió producir dicho capital, es decir, el 6% anual sobre el dinero que la demandante dejó de producir en razón a los daños causados a su vehículo (11 de abril de 2023) y hasta la actualidad, esto es, 10.17 meses. A este valor se le liquidará el interés legal por concepto del rendimiento mínimo que debió producir dicho capital, es decir, 0,5% por cada mes, así, lo que da como resultado la suma de $10.908.517,53.

3. Daño emergente: Se tendrá en cuenta la suma de $1.250.000. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (i) por concepto de costos sufragados por concepto de la realización del Dictamen Pericial realizado por la empresa Asevif S.A.S, esté será tasado conforme fue solicitado teniendo en consideración el soporte factura aportado al plenario por valor de $450.000,oo (ii) por concepto de costos sufragados por concepto de la realización de la audiencia de conciliación extrajudicial en el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de Medellín, será tasado conforme fue solicitado teniendo en consideración el soporte factura aportado al plenario por valor de $800.000,oo.

4. Intereses moratorios. Se tendrá en cuenta la suma de $8.066.677 por concepto de intereses moratorios contados de dos maneras: (i) En base al capital de $214.523.452 (valor asegurado) desde el mes siguiente a la fecha en que se hizo la reclamación extrajudicial, hasta la fecha en que se realizó el abono del 90% (15 de febrero de 2024) y (ii) en base a un capital del 10% del valor asegurado restante, esto es, $21.542.345 desde la fecha del abono y hasta la fecha de presentación de este informe. Lo anterior, en virtud de las facultades extrapetita de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se advierte que ante la declaratoria oficial de Perdía parcial por Daños de Mayor Cuantía, dicho amparo no cuenta deducible pactado, por tanto no será valorado en la presente objetivación de pretensiones.

Solicitud suma para conciliar:

Teniendo en cuenta lo anterior, en particular que Allianz ya realizó el pago del 90% del valor asegurado el 15 de febrero de 2024, equivalente a $193.071.107, y que el saldo restante del 10%, correspondiente a $21.452.345, está pendiente de pago por un trámite administrativo relacionado con la entrega de los

documentos firmados para el traspaso, incluido el contrato de transacción, solicitamos que se nos indique si es posible proceder con la conciliación en este estado del proceso.

Quedamos atentas a cualquier comentario o duda al respecto.
Muchas gracias por tu amable atención en todos nuestros temas.

Cordialmente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Maria Camila Agudelo
Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro

Email: mcagudelo@gha.com.co | 318 380 0187

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.